



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0805-2020-UNAM**

Moquegua, 30 de diciembre de 2020

VISTOS, El Oficio N° 437-2020-VIPAC-CO/UNAM del 18.12.2020, el Informe N° 415-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM del 18.12.2020; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria continuada de Comisión Organizadora de fechas 29 y 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 98° estipula: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...)".

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así el numeral 2.1.2 del artículo 2° sobre los Centros educativos, estipula: "El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio". A través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades públicas a nivel nacional", cuyo objeto es establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del COVID-19 en las universidades públicas y Privadas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 1162020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el último dispositivo legal, prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; el dispositivo primigenio en el primer párrafo del artículo 110°, estableció: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Así, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; en cuyo numeral 4.1 del artículo 40 se establece: "la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada". A su vez el numeral 6.2 del artículo 60° sobre las condiciones de adaptación dispone: "La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura".

Que, en tal sentido, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA; que el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, señala que la universidad realiza lo siguiente: "Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con la herramientas necesarias para recibir el servicio". Asimismo, el numeral h) del mismo numeral, respecto de los docentes, indica que estos deben aplicar la metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentren disponibles.

Que, con Informe N° 415-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM del 18.12.2020, el Director de Admisión, remite a la Vicepresidencia Académica, el "CUADRO DE VACANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I, de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra de acuerdo a la demanda de postulantes que se vienen presentando en cada proceso de examen de admisión para la sede Moquegua y Filial Ilo, teniendo en cuenta que las vacantes están en función de 355 a nivel de las dos modalidades de admisión.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0805-2020-UNAM**

Que, con Oficio N° 437-2020-VIPAC-CO/UNAM del 18.12.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, el cuadro de distribución de vacantes por Escuela Profesional, proceso de admisión 2021-I, para la Sede Moquegua y Filial Ilo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria continuada de fechas 29 y 30 de diciembre del 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el "CUADRO DE VACANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I POR ESCUELA PROFESIONAL, de la Universidad Nacional de Moquegua para la Sede Moquegua y Filial Ilo.

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el "CUADRO DE VACANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I POR ESCUELA PROFESIONAL, de la Universidad Nacional de Moquegua para la Sede Moquegua y Filial Ilo, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que obra en un (01) folio, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**



**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
D.ADM
Interesada
J.JSP/Exp.
Arch. (2)

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 805-2020-UNAM
ANEXO N° 01



CUADRO DE VACANTES
PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I

ESCUELAS PROFESIONALES	CEPRE		UNAM		PROCESO EXTRAORDINARIO										PROCESO ORDINARIO		TOTAL	
	Primeros Puestos Colegios	Egresados de COAR	Titulados y/o graduados	Deportistas Calificados	Personas con Discapacidad (Ley 28164)	Víctimas Del Terrorismo - Plan Integral de Reparaciones	Traslados Externos (Univ.)	Traslados Internos	Convenio Andrés Bello	Examen Ordinario	Examen Ordinario	Examen Ordinario	Examen Ordinario					
SEDE CENTRAL MOQUEGUA																		
Ingeniería de Minas	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	45
Ingeniería Agroindustrial	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	35
Ingeniería Civil	3	3	0	1	2	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	24	45
Gestión Pública y Desarrollo Social	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	45
FILIAL ILO																		
Ingeniería Pesquera	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	35
Ingeniería Ambiental	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	45
Ingeniería de Sistemas e Informática	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	45
Administración	3	3	0	1	2	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	24	45
FILIAL ICHUÑA																		
Ingeniería de Minas (*)	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	15
TOTAL	80	22	6	8	17	8	6	6	6	8	6	6	6	8	8	172	355	

NOTA:

- Las vacantes no cubiertas en el proceso Extraordinario, serán adicionadas al número de vacantes del proceso ordinario.
- (*) Se convoca una vez al año y a partir del V ciclo realizaran sus estudios en la Sede Principal de Moquegua



Washington Zeballos Gámez
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



Guillermo S. Kuong Cornejo
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL